

... dio de juicio ejecutivo seguido ante este mismo juzgado. Respecto de
... se crédito, se dispuso prevenir al deudor Montilla que para el pago de
... be entenderse con el secuestre nombrado en estas diligencias.

... Un crédito contra Domingo Reyes por la suma de veinte pesos (\$) que al parecer fue pagado al acreedor señor Nepomuceno Correal por el
... causante Sabogal, como fiador solidario de Reyes, documento que se en-
... trega también al secuestre con los demás papeles ya relacionados; se di-
... puso prevenir al nombrado Reyes para que se entienda con el secuestre
... cuanto al pago.

... Entre los papeles no se encontró testamento de Sabogal. Se or-
... na librar un oficio al señor notario de este círculo a fin de que se
... va informar si dicho individuo otorgó testamento ante él.

... Se está averiguando el paradero de otros bienes muebles y si
... fueren hallados por el señor inspector municipal, a quien se ha comi-
... sionado para recuperarlos, se entregaran al secuestre en oportunidad.

... El secuestre recibió los bienes y se le previno que debe llevar
... sus cuentas comprobadas. Se firma. Testado: cañas hoy no vale.

Juan David González



... de Ceñón Hortúa que dice no da
... firmar, *Nicolás Oboro*

[Handwritten signature]

Eugenio Cuñillo

ella no tiene en arrendamiento sino la habitación.

Tercero: - Un solar con sus mejoras consistentes en una casita de paja, plantaciones de café y plátano y árboles frutales, adquirido por el causante Sabogal por escritura número 49 de 24 de febrero de 1930, pasada en la misma notaría, por compra hecha a Salomón Vargas, según la cual mide 668 metros cuadrados, ubicado en el plan de esta ciudad y deslindado así: "Por el frente, calle pública de por medio, con solar del antiguo hospital, hoy de propiedad del señor Humberto Sanabria, diez metros; por la espalda, calle de por medio, con solar de los herederos de Isidora Vargas, diez metros; por la derecha, con manga que fue de Patricio Santos, hoy luego de Agripina de Montilla, hoy "Colegio Provincial de Tequendama," sesenta y seis metros, ochenta centímetros; y por la izquierda, con solar de Eva Quintero, hoy de sus sucesores, sesenta y seis metros, ochenta centímetros." - Es habitante del rancho Filomena Rojas de Alvarez, a quien se previno se entienda con el secuestre Hortúa para que dentro del término de un mes contado desde hoy celebre contrato de arrendamiento si quiere continuar ocupándolo, o para que lo desocupe dentro de ese mismo término; como manifiesta que es su voluntad hacerlo. Se hizo entrega real y material de estos bienes al secuestre.

Cuarto: Un solar con sementeras de café y unos pocos árboles frutales, situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, adquirido por escritura número 157 de fecha 21 de mayo de 1918, otorgada en la notaría de esta ciudad, por compra hecha a Saturnino Serrato, deslindado así: Por el frente, con el camellón nacional que conduce a Pena; por la espalda y costado derecho, con tierras de la hacienda de San Nicolás, de propiedad del señor José J. Jaramillo, y por el costado izquierdo, con tierras de la misma hacienda y casa de Salomón Pineda."

Se le hizo entrega real material de este solar al mismo secuestre.

QUINTO: - Un crédito a favor del causante Sabogal y en contra de Pedro Montilla, por doscientos pesos moneda corriente (\$200.00) que consta en documento de 23 de octubre de 1930, crédito que se cobra por me-

nes, etc., con advertencia de que nadie, a excepción del secuestre,
de disponer de los frutos y sementeras que se encuentran en la estancia
en virtud de que a petición del señor personero de este municipio se
pueste en seguridad los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan
gal. Ni en la estancia ni en el rancho se encontró persona alguna.
sente el secuestre se le hizo entrega real y material de la estancia
mejoras, quien las recibió.

✓ Segundo: Un solar ubicado en el área de esta ciudad con dos raras
de bahareque y paja, en muy mal estado, cubierto uno de ellos con de
tejas de zinc en buen estado; solar en el cual existen sementeras de
fé, matas de plátano y árboles frutales, adquirido por el causante S
gal por compra hecha a Salomón Ramírez por escritura número 12 de 1
enero de 1925, otorgada ante el señor notario de este círculo, debida
mente registrada, por los siguientes linderos: "Por el frente, calle
por medio, con solar de Bernardino Calcedo, hoy de sus herederos, cin
cuenta y ocho metros; por la espalda, con manga del matadero público,
sesta y seis metros; por la derecha, con el matadero público, veintin
ve metros; y por la izquierda, con el camellón nacional, siete metros

✓ Allí se encontraron un machete de rocería y una peinilla con su
bierta y un taburete, en mal estado; tres bultos de lena; siete bultos
de caña de castilla; veintinueve varas-madera, en regular estado; un
rrume de doscientos cincuenta dobes.

Todo esto fue entregado real y materialmente al secuestre a quien
se autorizó para vender las cosas que se puedan dañar o perder, como l
ña, etc., de acuerdo con el señor personero municipal, debiendo con
signar su valor en la tesorería de este municipio.

Se encontró como habitante de estos ranchos a Custodia Suárez, qui
manifestó que paga como arrendamiento mensual cuarenta centavos. Se le
previno que desde el primero de junio en adelante debe entenderse con e
secuestre para el pago de arrendamientos de dicha habitación, y que deb
ayudar a cuidar las sementeras y objetos que se han relacionado, y que
en cuanto a los frutos solamente puede cosecharlos el secuestre, ya que

la misma notaría.

Escritura número 447, de fecha 7 de diciembre de 1925, de la misma notaría.

Escritura número 834, de fecha 21 de noviembre de 1919, de la misma notaría.

Documento privado de fecha 28 de octubre de 1930, otorgado por Domingo Reyes a favor de Nepomuceno Correal, por \$20.00 de dinero prestado, en el que aparece como fiador Juan Sabogal, que aparece cancelado.

Escritura número 157, de fecha 21 de mayo de mil novecientos diez y ocho, de la misma notaría.

Como el secuestre nombrado, José Chaves, no concurrió a la diligencia a pesar de la citación que se le hizo, se designó en su reemplazo al señor Cenón Hortúa, quien juró en forma legal cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.

En seguida, el señor personero municipal denunció como de propiedad de la sucesión de Juan Sabogal, los bienes que a continuación se relacionan:

Primero: - Una estancia compuesta de semeteras de maíz, plátano, yuca, unas pocas matas de café, caña de azúcar en poca cantidad y un rancho de palma y paja, situada en tierras de la hacienda de El Palmar de esta jurisdicción, deslindada así: "Por el frente, con el camino público de La Mesa a El Colegio; por el costado derecho, con estancias de Natividad de Franco y Juan Campos; y por el costado izquierdo y por la espalda, con cañas plantaciones de caña de la misma hacienda de El Palmar." - Como Mercedes Tribiño manifestó que las llaves del candado con el cual esta asegurada la puerta del rancho, se las entregó al encargado de la hacienda señor Francisco E. Sanabria, por exigencia de éste, se dispuso officiar a dicho señor Sanabria previniéndole que debe entregar dichas llaves al nombrado secuestre y que con éste debe entenderse para todo lo relacionado con la mencionada estancia, como cobro de arrendamientos u obligacio-

veintidos y suaga y mil novecientos trece
y cuatro, suscribiendo personalmente el auto
ante el Jefe de Policia Personero e Inspeccion
Policia Municipal, Sr. *[Nombre]* Director

[Firma]
[Firma]
Duquelles G.

En La Mesa, a veinticinco de mayo de mil novecientos trece
y cuatro, a las nueve de la mañana, día y hora señalados para pr
cticar la diligencia decretada en auto de fecha veintiuno del que cu
sa, el juez municipal de este lugar, asociado del señor personero
municipal y del suscrito secretario, se trasladó a los lugares don
de se encuentran los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan Sa
boga. Se comenzó por levantar el sello puesto en un baul depositado
en la inspección de policia de este lugar, dentro del cual se encon
traron los siguientes papeles:

Escritura pública número trece, de fecha 21 de enero de mil
novecientos trece, pasada ante el notario de este circuito.

Escritura número 12, de fecha trece de enero de 1925, pasa
da en la misma notaría.

Escritura número 49, de fecha 24 de febrero de 1930, pasa
da en la misma notaría.

Escritura número 134, de fecha 2 de junio de 1909, de la
misma notaría.

Escritura número 423, de fecha 6 de octubre de 1919, de la
misma notaría.

Escritura número 373, de fecha 26 de octubre de 1922, de
la misma notaría.

Escritura número 392, de fecha 2 de diciembre de 1915, de

Juzgado municipal.

REPUBLICA

La Mesa, mayo veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.

El señor Parsonero de este municipio manifiesta que ha fallecido Juan Sabegal, quien dejó algunos bienes, sin herederos conocidos y pide las medidas de seguridad de que hablan los artículos 895 y 900 del código judicial.

Para resolver se considera:

Como al señor Parsonero dice que no hay herederos, es claro que puede tener interés al municipio.

Además, presenta la prueba de la defunción de Sabegal.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, de acuerdo con el art. 1.º 379 del código civil y parágrafos 1.º y 2.º, título XXI, del libro 2.º del código judicial, resuelve:

Decrétase la guarda, fijación de sellos y secuestro preventivo de los bienes de la sucesión de Juan Sabegal.

En consecuencia, practíquense las diligencias de que tratan los arts. 895 y 901 del código judicial.

Designase como secustre a José Chaves, désele posesión.

Dése al Señor Inspector de Policía de este municipio el aviso del caso para el levantamiento de los sellos que él haya impuesto, de acuerdo con el art. 897 del c. j.

Señálase el día veintidós de los corrientes, a las nueve de la mañana, para dar principio a la diligencia decretada.

Cópiase y notifíquese.

Juan Parsonero
Eugenio Anguelles



50

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
LA MESA

Señor

Juez Municipal

Presente.

Acumple a la presente, copia de la par-
tida de defunción de Juan Sabegal fallecida en esta ciudad el día
9 de las corrientes y, quien según informes que tiene el sub-
scrito, no dejó parientes ni herederos. En tal virtud, solici-
to de muy atentamente de Ud, se sirva tomar las providencias
del caso para tener en seguridad los bienes del difunto, en
virtud de lo pertinente del arts 895 del Código Nacional y
del 1279 del C.C.

De Ud muy atento servidor,



[Firma manuscrita]

Revisado junto con el acta...
Señor Juez Municipal...
Trinita y Cuatro...

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
LA MESA

Nº 49

9513
21

La Mesa, 19 de mayo de 1934.

Señor
Cura Párroco
L;C.

A fin de poder poner en seguridad los bienes del finado Juan Sabegal, fallecido en esta el 9 de los corrientes, se hace indispensable la práctica de algunos requisitos legales. En tal virtud, ruego a Ud muy atentamente se sirva expedir a continuación copia de la partida de defunción del citado Sabegal.

De Ud muy atto y S. S.

El suscrito Cura Párroco de La Mesa, certifica que en el libro de defunciones correspondiente al año de 1934, se encuentra la partida siguiente: " En la parroquia de La Mesa, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dio sepultura canónica al cadáver de JUAN SABOGAL, soltero, no dióhon razón de sus padres, natural de La Mesa, de sesenta y cinco años de edad. Murio de úlcera del estómago, en "El Palmar". No recibió los sacramentos. El Párroco Jorge Angarita Pardo" Firmado

Expedido en La Mesa, a 20 de mayo de 1934



Jorge Angarita Pardo

Juzgado municipal.

La Mesa, mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Según el código judicial nuevo hoy no basta el simple denuncia de que una persona haya muerto para que el Juez proceda a practicar diligencias para la seguridad de los bienes, sino que es necesario presentar las pruebas de que habla el artículo 894 del código judicial vigente.

Por tanto, hágase saber al Señor Personero Municipal que debe presentar dichas pruebas, a fin de que se pueda resolver en el fondo su solicitud; y además, que debe aclarar y concretar su solicitud en el sentido de manifestar si quiere que se practiquen únicamente las diligencias de que habla el capítulo I, parágrafo 1.º, título XXX del libro II del código judicial, o también las que prescribe el parágrafo 2.º de allí.

Notifíquese.

Juan Manuel Cuquelles G.
Procurador Municipal

Hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, notifiqué personalmente el auto que antecede al Señor Personero Municipal. Firmado -

Juan Manuel Cuquelles G.
Procurador Municipal



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
LA MESA

Maye 18 de 1934

Señor Juez Municipal.

Presente.

Acaba de tener conocimiento este despacho que
nueve del presente mes falleció en este municipio Juan Sabal
quien no tiene herederos conocidos y dejó algunos bienes de
tuna, consistentes en unas lotes de terreno en el plan de esta
ciudad, cuyas escrituras se encuentran en un baul que se halla
en la Inspección de Policía, y unas meceras en una estanzuela
en la hacienda del "Palmar" de esta jurisdicción.

La señora Mercedes Tribiño puede dar a Ud. los
más datos que considere necesarios.

En virtud de lo expuesto solicite de Ud. se proceda
inmediatamente a dictar las medidas del caso para tener en
cuenta los bienes que pertenecieron al finado Sabegal.

De Ud. atento y seguro servidor,

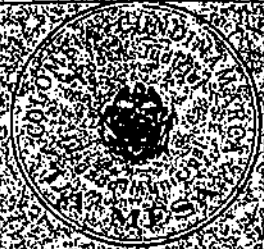
[Firma manuscrita]

*Recibido el diez y ocho de
mayo de mil novecientos treinta
y cuatro y al despacho
en la fecha. Aquellos*

Escritura número 373, de fecha 26 de octubre de 1922, de
la misma notaría.

Escritura número 392, de fecha 2 de diciembre de 1915, de

Memorandum



Integros sobre
medios de transporte
menor en seguridad
de bienes de
gran valor

Elaborados el 21 de Mayo
1954

Procedidos 796 J. H. R.

Rudolph H. M. ...



Succession Intestada de
Juan Saboga

Abierta el 20 de Marzo de 1935

NOTARIA UNICA DE LA MESA - CUNDINAMARCA

Es fiel y autentica copia tomada de su original que
expide y autentica en: CUATRO (04)

Hojas útiles con destino a: INTERESADO

Fecha: 23 ABR. 2012

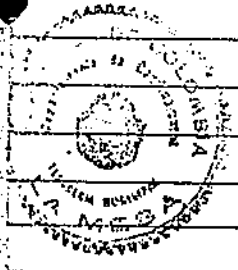




El infrascrito Teniente Municipal
de La Mesa, a petición verbal de
parte interesada;

Certifico:

Que una solar ubicado en el plan
de esta Ciudad, de propiedad de Salomón
Ramírez, no está sujeto al pago de Impues-
to Predial por no alcanzar su valor a la
cantidad de cincuenta pesos en (\$50)
Por tanto expido el presente en La Mesa, a diez
de mayo del mil novecientos veinticinco.



José A. Ramos

EN BLANCO

Nº 19391

Valor \$ ~~200~~ C. oro

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Tesorería Municipal de Farmacia

RECIBO DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

El señor F. Lario Ramirez Comero No. 10 de 1925 ha enterado

por el derecho de registro de la venta que hace Sr. Lario Ramirez a Juan Sabagal de terrenos en este municipio, por la suma de cuarenta pesos m/c.

Adherir y anular al respaldo estampillas por valor igual al de esta boleta, de acuerdo con la Ordenanza 50 de 1915

El Tesorero Juan A. Páez

CONFIDENTIAL



10
M
IE
RIGUE
P. O. Y

y material del solar ven-
 dido, quedando este en com-
 pleta posesion y dominio a
 su satisfaccion; y Cuarto: que
 se obliga al enajenamiento por
 enajenacion segun las leyes. Presente el com-
 prador manifestar aceptar esta escritura
 y la venta que por ella se le hace.
 Los comprobantes de impuesto predial
 y de registro se agregan al protocolo y di-
 cen: Que qui ellos. Leida esta escritura a
 los contratantes en presencia de los testigos
 instrumentales expresados, y advertidos
 de la formalidad del registro en la ofi-
 cina respectiva, dentro del termino
 legal, la aprobaron. No firmaron
 por decir no saber, y a su ruego lo
 hacen dos vecinos que reúnen las con-
 diciones requeridas por la ley, quienes
 firman junto con los mismos testigos en
 un solo acto, por ante mi, de todo
 lo cual doy fe. Enmendado el Qui. Vali.

Por ruego de Salomon Ramirez
 Ramon Esteban

Por ruego de Juan Sabagal
 Juan Ramirez

Testigo: Petros Ramirez

Testigo: Jose M. Sarate

El Notario: Feliciano Armas

1
es el señor Salomón Ramírez,
mayor de edad y vecino del Municipio de
La Mesa, a quien conozco personalmente,
y dijo: Que da en venta real y en-
fiteusis ~~hechura~~ en favor del señor Juan
Trabagal, mayor de edad y de la mis-
ma vecindad, a quien igualmente cono-
ce, es a saber: Un solar ubicado en la
jurisdicción del Municipio de La Mesa,
y delimitado así: Por el frente, calle de
Copa media, con solar de Bernardino Cai-
cedo, cincuenta y ocho metros; por la
espalda, con mancha del viático pú-
blico, sesenta y seis metros; por la de-
recha, con el quaternario público, veintinue-
ve metros; y por la izquierda, con el
camellón Nacional, siete metros. Que
hubo este solar por compra que de cre-
ditos y acciones hizo a la Señora An-
tonia Puerto, por escritura número tres-
cientos setenta y tres, otorgada en esta No-
taria el veintidós de octubre de mil no-
vecientos veintidós, título que con su co-
rrespondiente nota de registro tuvo a la
vista el infrascripto Notario y entrega al
comprador. El vendedor declara: Primero
Que el solar ya delimitado se halla libre
de todo gravamen; como censo, empeño,
hipoteca, registro de embargo y demanda
civil; Segundo. Que le hace la venta con
sus afecciones, usos, costumbres y servi-
dumbres por la cantidad de cuasen-
ta pesos (40) moneda legal corriente
que tiene recibidos a su satisfacción; Ter-
cero. Que desde la presente fecha le
hace al comprador la entrega real

EN BLANCO

12. - Número doce. - En el Municipio de la Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a trece de Enero de mil novecientos veinticinco, ante mí, Don León Arango Nieto - principal de este Circuito, y de los testigos instrumentales señores Fluvio Roldán y Don Manuel Serrato, varones mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buena crédito, y en quienes no concurre causal de impedimento, compare

Se cursó
esta
causa
21 de 80
Arango
Excmo
Sr. Jefe
de la 1ª
Circunscripción
por un
ap. ...
Arango

mento de permata de los lotes de terreno s que se refiere al articulo pr-
mero, ceda a nombre del Municipio y a favor de la Parroquia de La Mesa, el
permata con el señor Alfonso Bias, con la destinación indicada en el ar-
tulo 2º, anotando en dicho instrumento que el Municipio formará parte en la
Junta Administradora del Anclanato.

Articulo 5º.- En la Junta que se constituya para administrar el Anclan-
ato, tendrá representación el Municipio por dos miembros de su seno, o por
particulares designados por éste que serán elegidos para periodos de dos a-
ños, con derecho a voz y voto.

Articulo 6º.- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en los salones del Concejo Municipal de La Mesa, a los tres días
del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, después de sufrir
los tres debates reglamentarios.

El Presidente del Concejo,

Jose Vicente Cardona P.
Jose Vicente Cardona P.

El Secretario,

Hernando Basilio
Hernando Basilio
Concejo Municipal

Agosto 3/59, recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde.

ALCALDIA ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA
La Mesa, agosto tres de mil novecientos cincuenta y nueve.

SANCIONADO:

Remítase al señor Gobernador del Departamento para su archibildad.

Ómplase.

El Alcalde,

Alberto Páez O.
Alberto Páez O.

El Secretario,

Anibal Talero S.
Anibal Talero S.



GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Bogotá,

27 AGO 1959

ES EXEQUIBLE

Jorge E. Gutiérrez
Gobernador

Jose Lillo Vargas
Secretario de Gobierno

Secretario de Gobierno

(Agosto 3 de 1959)

Por el cual se dan unas autorizaciones al Sr. Personero Municipal y se dictan otras disposiciones.

El Concejo Municipal de La Mesa, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que las autoridades Municipales, la Parroquia y el Club de Leones de La Mesa tienen el proyecto de propender por la construcción de un Albergue en la zona Urbana de esta ciudad, que albergue a muchas gentes senecterosas ancianas que vagaban por las calles y parajes, sin que haya quien les preste una eficaz ayuda;

Que la Parroquia de La Mesa representada por su Párroco, ha ofrecido al delantar la construcción del Ancianato por medio de donativos de los feligreses pudientes, siempre que el Municipio aporte el terreno donde debe edificarse la obra;

Que el Municipio carece de un lote apropiado para tal fin, pero que se dueño de algunos inmuebles que pueden ser permutados por el que se reúna las condiciones del caso para así satisfacer tan apremiante necesidad;

Que el señor Alfonso Díaz, vecino de esta ciudad, ha ofrecido permutar un lote bien situado, dentro de la zona Urbana, con cabida de (2.500 M²), por otro lote de terreno de propiedad Municipal, de un valor igual cada uno sin que el Municipio tenga que desembolsar nada alguna;

A C U E R D O:

Artículo 1º.-Facítase al señor Personero Municipal, para que previo concepto de la Contraloría Departamental sobre valor de los predios y sobre la conveniencia de la negociación, permute un lote de propiedad Municipal por otro de propiedad del señor Alfonso Díaz, cuyas características se expresan a continuación:

El lote de terreno de propiedad del Municipio situado en el Zona Urbana de la ciudad, conocido por los siguientes linderos: "Por el norte, con la carretera que conduce de esta ciudad a Inapioña y calle pública; por el sur, con terrenos de Alfonso Díaz; por el oriente, con el Entero Municipal; y por el occidente, con el cementerio católico de la Románica". Y el lote de propiedad de Alfonso Díaz situado en el Zona Urbana de esta ciudad, conocido por los siguientes linderos: "Por el norte, con calle pública; por el sur, con terrenos del Municipio dando fachada al Puerto de María; oriente, con calle pública; y occidente, con el Entero Municipal".

Artículo 2º.- El lote de terreno que adquiere el Municipio por virtud de la permuta a que se refiere el artículo anterior, se destinará para la construcción de un Ancianato, cuya dirección estará a cargo de la Parroquia de La Mesa.

Artículo 3º.- La permuta a que se refiere el artículo 1º, se llevará a cabo con base en la igualdad de precios de los lotes permutados, según se acordó de previo a que se llegó entre las autoridades Municipales y el señor Alfonso Díaz.

Artículo 4º.- Facítase al señor Personero, para que en el mismo instante

PER
DIAS
SAB
PER
TRANSC
SAB

TESORERIA MUNICIPAL
LA MESA (CUND.)

A.054.

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que la finca N° 3639 denominada
"Casa y lote Calle 4a #22-" y que figura en el registro ca-
tastral vigente como de propiedad de Alfonso Díaz Santacruz
se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto
predial y sus complementarios.

La Mesa, 19 de octubre de 1959



Tesorero, *Guadalupe Par*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ALCALDIA DE LA 10a. ZONA ADMINISTRATIVA
LA MESA

1.054

EL SUSCRITO ALCALDE ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA DE LA
MESA,

H A C E C O N S T A R :

Que el señor José Ignacio Castillo cédulado bajo el No. 364001 de
Rafael Reyes, desempeña en la actualidad el cargo de Personero
Municipal de La Mesa y se halla en ejercicio de sus funciones.

La Mesa, Octubre 19 de 1.959

Luis Alberto Paz G.

Alcalde.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



1.054

CALDIA DE LA 10a. ZONA ADMINISTRATIVA
LA MESA

EL SUSCRITO ALCALDE ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA DE LA
MESA,

H A C E C O N S T A R :

Que el señor José Ignacio Castillo cedulao bajo el No. 364001 de
Rafael Reyes, desempeña en la actualidad el cargo de Personero
Municipal de La Mesa y se halla en ejercicio de sus funciones.

La Mesa, Octubre 19 de 1.959

Luis Alberto Pérez
Luis Alberto Pérez

Alcalde.



JEFATURA DE RENTAS
E IMPUESTOS NACIONALES

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO
DE LA MESA Cundinamarca.

1.054

CATASTRO NACIONAL
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIONES CATASTRALES

CERTIFICADO CATASTRAL

suscrito Tesorero Municipal de La Mesa
(Director Seccional de Catastro o Tesorero Municipal)

CERTIFICA QUE el señor Alfonso Diaz S., identificado con la C. de C. # 296.000, de La Mesa

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de La Mesa como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre e numeración	Superficie en Aa	Avalúo
3639	Urbano	Casa violeta Calle 4a #222	2.000,00	\$ 2.000,00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) al Municipio de La Mesa.

Venta total: Si (Conténcese si o no) Venta parcial: _____ (Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en La Mesa el 19 de Octubre de 1959.



[Signature]
(Firma y sello)

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante, debiendo pagarse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No se exige respecto de inmuebles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Chocó, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia de Meta.

JEFATURA DE RENTAS
E IMPUESTOS NACIONALES

OFICINA REGIONAL DE CATASTRO
DE Cundinamarca

1054

CATASTRO NACIONAL

CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito Tesoro Municipal de La Mesa
(Director Seccional de Catastro o Tesoro Municipal)

CERTIFICA QUE el Municipio de La Mesa

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de La Mesa

no propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o denominación	Superficie	Aviso
3608	Urbano	Lote Vivero	Sin	\$3.000,00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s) será(n) enajenado(s) a Alfonso Díaz Santacruz, identificado con la C. de C. # 296.000, de La Mesa

Venta total: SI (Contéstese sí o no) Venta parcial (Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en La Mesa, a 19 de Octubre de 1959.



[Signature]
(Firma y sello)

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Chocó, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.

1.054
CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito Tesorero Municipal de La Mesa
(Director Seccional de Catastro o Tesorero Municipal)

CERTIFICA QUE el Municipio de La Mesa

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de La Mesa
como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Superficie	Avales
3609	Urbano	Lote Matadero	20.000,00	\$20.000,00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s) será(n) enajenado(s) a Alfonso Díaz Santacruz, identificado con la C. de C. # 296.000, de La Mesa.

Venta total: No. Si
(Indique la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en La Mesa, 19 de Octubre de 199



NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse en el momento respectivo del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de lasmubles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Cauca, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.

No. 77

VALOR \$ 100

105A

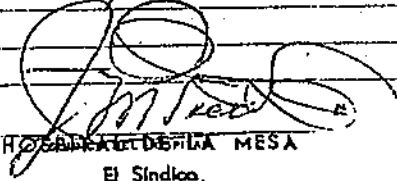
DEPARTAMENTO DE CUNOINAMARCA
FONDO HOSPITALARIO
RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Nº 09423

HOSPITAL DE La Puna
Benigno 10 de 1959

El Sr. Alfonso Diaz Santacruz ha enterado

por el derecho de registro de Permiso que se le otorga
ante por el impuesto de la
suma por \$ 10.000 = 10 mil


El Síndico.

ENTERANTE

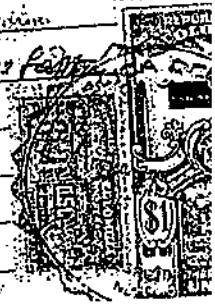
El permutante (Certif. No. 042777 E.H.S. La Chorrera)

El acrecentante (Certif. No. 293513 E.H.V. - La Chorrera) -
Benjamin J. Mosquera
C.C. 35545113

Testigo:

Testigo: *[Signature]* C.C. 296532

El Notario,



D. I. A. T. 16